



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 13 de septiembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00408, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 14 de septiembre de 2021

---

**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: FINANCIERA PROGRESSA  
Ejecutado: GLADYS GARCÍA SUAREZ  
Radicado: 630014003008-2021-00408-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Que no existe claridad frente a los hechos y pretensiones en relación con el título valor base de ejecución, ya que, se está cobrando un saldo insoluto, que se indica que no fue pagado por el empleador en su oportunidad, y que se encuentra debidamente integrada en el importe del pagaré, lo cual no es claro para el Despacho, en primer lugar porque ese valor no está identificado en el título valor, ni en el resumen de la obligación aportado, y en segundo lugar, pues al indicar que está dentro del importe del pagaré, estaríamos en presencia de un doble cobro por el mismo concepto.

Ahora bien, al estar el título valor vencido, el cobro debe efectuarse sobre la totalidad de la obligación debida, y no sobre saldos que refiere no fueron descontados en su

oportunidad, habida cuenta, que no se hizo uso de la cláusula celebratoria en su momento oportuno, y de llevar adelante la ejecución en los términos solicitados por el memorialista, se le estaría haciendo más gravosa la situación al demandado.

2.- Es necesario que se presente la demanda unificada en un solo escrito, en el que se contengan las observaciones hechas por el Despacho.-

3.- Es necesario que dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, es instaurada por **FINANCIERA PROGRESSA**, en contra de **GLADYS GARCÍA SUAREZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

**TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada JESSICA AREIZA PARRA, abogada identificada con la Tarjeta Profesional No. 279.348 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**07 DE OCTUBRE DE 2021**



Jorge  
EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

Juzgado municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Octavo Civil Municipal  
Armenia, Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b474d64737eaca9ef79805caf382bcaac8da0091b30cd3be2fbce6c22231f44b**  
Documento generado en 06/10/2021 07:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>